

**CONVOCATORIA No. 2016-2**  
**CRÉDITOS PARA CURSAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN COLOMBIA BENEFICIOS PARA LOS**  
**MEJORES BACHILLERES DEL PAÍS**

## 1. DESTINATARIOS.

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán a partir de los resultados obtenidos en el período académico 2014-1 en adelante son:

1. Después de la expedición de la Ley 1546 de 2012 y su decreto reglamentario 2029 de 2015 que modificó el Decreto 1075 de 2015:
  - a. Los estudiantes reconocidos como mejores bachilleres en la “Noche de los Mejores” en la categoría nacional.
2. Después de la expedición del decreto reglamentario 2029 de 2015 y de la Ley 1546 de 2012:
  - a. Los estudiantes reconocidos mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional como “Mejores Bachilleres”.
  - b. Los bachilleres reconocidos como mejores resultados por cada uno de los departamentos y distrito capital de acuerdo a la metodología definida por el ICFES.

**Parágrafo 1º:** En el evento en que el destinatario reciba algún ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para educación, a través de algún ente público, éste solo podrá acceder al rubro del cual no sea beneficiario.

**Parágrafo 2º:** El número máximo de períodos académicos a financiar, será el mismo reportado por la Institución de Educación Superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**Parágrafo 3º:** Los pagos de las matrículas de los períodos académicos que el beneficiario deba cursar, adicionales a los que de manera regular haya previsto la Institución de Educación Superior para la terminación de los estudios y otorgamiento del respectivo título académico, serán asumidos por él mismo bajo su cuenta y riesgo. También asumirá los gastos adicionales en los que el beneficiario deba incurrir tales como cursos inter-semestrales, de nivelación, supletorios, habilitaciones, entre otros.

**Parágrafo 4º:** Quienes siendo mejores bachilleres en la categoría nacional previstos en los numerales 1 y 2 en sus literales a) que define los DESTINATARIOS, deberán manifestar su renuncia por escrito a los subsidios de que trata la Ley 1546 de 2012, reglamentados por el Decreto 2029 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015.

## 2. CUBRIMIENTO Y DURACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.

Los créditos educativos condonables para los mejores bachilleres del país cubren gastos de matrícula y de sostenimiento, cuando los destinatarios aspiren adelantar sus estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad institucional o de programa.

Los créditos se otorgarán para cursar programas académicos de pregrado en el territorio nacional. Los programas académicos de pregrado son: técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios.

Los créditos se otorgarán por una única vez y se renovararán para cada período académico, hasta la finalización del correspondiente programa de pregrado, y cubrirán los siguientes rubros a partir de la solicitud sin ser retroactivos:

- a. Matrícula: Hasta por el 100% del valor de matrícula ordinaria para cada período académico.
- b. Sostenimiento:



- Un (1) SMLMV por semestre para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios.
- Tres (3) SMLMV semestrales para quienes deban cambiar su domicilio de ciudad capital de departamento hacia uno distinto donde se ubique la sede de la institución de educación superior en la que adelantará sus estudios.
- Cuatro (4) SMLMV a quienes no residan en ciudad capital de departamento y deban cambiar a otro municipio o distrito donde se ubique la institución de educación superior en la que adelantará sus estudios.

### 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA INSCRIBIRSE.

Para participar en la convocatoria y bajo su propia responsabilidad, los postulantes deberán tramitar su solicitud, así:

- a. Inscribirse, diligenciando la información de todos los campos registrados en el formulario de solicitud de crédito dispuesto por el ICETEX.
- b. Cuando se trate de los beneficiarios identificados como DESTINATARIOS, deberán manifestar su renuncia por escrito a los subsidios de que trata la Ley 1546 de 2012, reglamentados por el Decreto 2029 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015.
- c. Diligenciar la totalidad del formulario de estudio de deudor solidario y cancelar el valor correspondiente al estudio de antecedentes crediticios del mismo.

### 4. ADJUDICACIÓN DE BENEFICIOS.

El ICETEX verificará la información registrada por los aspirantes en su proceso de inscripción, y el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, de acuerdo con los datos entregados por el Ministerio de Educación Nacional, previamente.

Con base en la verificación debe elaborar el listado de los posibles beneficiarios y reportar al Ministerio de Educación Nacional para su adjudicación. A partir de dicha adjudicación el ICETEX publicará los resultados, para consulta de los aspirantes con su número de documento de identidad en su sitio web y les remitirá la información necesaria vía correo electrónico, para que inicien el proceso de legalización.

### 5. LEGALIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS:

Una vez adjudicados los créditos condonables, se adelantará el siguiente procedimiento para su legalización:

1. El beneficiario entregará directamente a la Institución de Educación Superior de Alta Calidad donde fue admitido, o en las oficinas de atención al usuario del ICETEX, los siguientes documentos:
  - a. Formulario de solicitud (inscripción) completamente diligenciado y firmado.
  - b. Formulario de estudio de deudor solidario completamente diligenciado y firmado.
  - c. Fotocopia legible del documento de identidad.
  - d. Recibo de pago u orden de matrícula en el que se incluya programa, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
  - e. Copia de recibo de pago de algún servicio público de su residencia.
  - f. Garantías del crédito condonable: Pagaré y carta de instrucciones.
  - g. Documentos del deudor solidario: Copia legible del documento de identidad, certificado de ingresos si es empleado o certificación de ingresos suscrito por contador público si es independiente.
  - h. Comunicación escrita dirigida al Ministerio de Educación Nacional donde manifieste la renuncia a los beneficios creados por la Ley 1546 de 2012, reglamentados por el Decreto 2029 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, de acuerdo con lo previsto en el literal b) de los requisitos previstos en esta convocatoria.



2. El ICETEX o la Institución de Educación Superior, según donde se realice la legalización del crédito, revisa el total de la documentación y la legibilidad de la misma. Adicionalmente, el ICETEX realiza el estudio de la viabilidad jurídica de las garantías que deben presentar (revisión de documentos y formalidad de las garantías).
3. Cuando no hay observaciones, el ICETEX emitirá concepto jurídico VIABLE. Cuando hay observaciones, emitirá concepto jurídico NO VIABLE. En este caso, la Institución de Educación Superior o el ICETEX podrán requerir al beneficiario para que realice las correcciones, indicándole un plazo máximo de cumplimiento. De no cumplirlo, se entenderá como desistida la solicitud y el ICETEX realizará la anulación correspondiente.

**Parágrafo 1º:** El pagaré y carta de instrucciones constituyen las garantías que se harán efectivas en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le informe el ICETEX, cuando incurra en alguna de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias cuando se requiera hacer efectivas dichas garantías que consisten en:

- UN PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares, que se realizará ante el ICETEX. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.
- UNA CARTA DE INSTRUCCIONES: En la cual el beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Esta carta sí requiere reconocimiento de firmas ante Notario Público, e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s).

**Parágrafo 2º:** Los beneficiarios que residan en zonas apartadas o en ciudades diferentes a la de la Institución de Educación Superior en donde realizará sus estudios, pueden solicitar el envío de los formatos de las garantías mediante correo electrónico para su diligenciamiento y posterior entrega mediante correo certificado a las respectivas Instituciones de Educación Superior.

**Parágrafo 3º:** Las garantías se harán efectivas en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos asignado por el ICETEX. La misma entidad realizará las actuaciones que considere necesarias cuando se requiera hacer efectivas las garantías antes mencionadas.

## 6. DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES:

El ICETEX desembolsará a las Instituciones de Educación Superior los recursos correspondientes al rubro de matrícula con concepto jurídico VIABLE sobre las garantías.

Los desembolsos por concepto de sostenimiento se realizarán directamente al beneficiario a través de la tarjeta recargable que le entregará el ICETEX.

## 7. RENOVACIÓN DE LOS BENEFICIOS:

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el crédito otorgado a cada beneficiario. El procedimiento y requisitos son los siguientes:

1. El beneficiario:
  - a. Actualizará su información académica a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina para tramitar su proceso de renovación.



- b. Entregará en versión impresa el formato de actualización de datos a la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios y/o a través de las oficinas de atención al usuario del ICETEX, anexando además los siguientes documentos:
  - Recibo de Pago u Orden de matrícula en la que conste el programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria
  - Copia de certificado de notas expedido por las instituciones de Educación Superior, el cual debe tener registrado el promedio académico que debe ser superior a cuatro punto cero (4.0).
2. La Institución de Educación Superior y/o las oficinas de atención al usuario del ICETEX verificarán el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios y registrarán la opción de renovación del crédito en el sitio web dispuesto para tal fin por el ICETEX.
3. Cuando la Institución de Educación Superior y/o las oficinas de atención al usuario del ICETEX no registren la opción de renovación, reportará las novedades al ICETEX para que inicie otras actuaciones, según corresponda frente a cada beneficiario.
4. Una vez surtido lo anterior, el ICETEX desembolsará a las Instituciones de Educación Superior los valores de matrícula correspondientes. A su vez, girará a favor del beneficiario el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

## 8. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

### a. Causales de suspensión temporal:

1. Retiro temporal del programa de estudios o por expresa voluntad del beneficiario, debidamente justificado, y máximo por dos periodos académicos.
2. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación, máximo por dos periodos académicos.

### b. Causales de suspensión definitiva:

1. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.
2. Incumplimiento del reglamento de la institución de educación superior, que implique su expulsión y/o retiro definitivo de la misma.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico sin previa instrucción escrita por parte del Ministerio de Educación Nacional.
5. Recibir beneficios por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico estatal durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo, o no informar oportunamente estas situaciones.
6. No tramitar la renovación del crédito, por más de dos periodos académicos, dentro de los tiempos establecidos
7. Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos.
8. Expresa voluntad del beneficiario.
9. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la institución de educación superior, para los cual se concedió el crédito educativo.
10. Muerte, invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de la preparación por parte del beneficiario.



## 9. EFECTOS DE SUSPENSIÓN.

El Ministerio de Educación Nacional declarará la suspensión temporal o de la terminación definitiva del crédito, previa verificación de información y documentos que realice el Equipo de Trabajo Conjunto.

La suspensión temporal conlleva la interrupción del desembolso de recursos que regularmente se hace a favor del beneficiario hasta cuando se reactive el crédito por solicitud de él mismo.

La terminación definitiva conlleva la interrupción total y permanente de los desembolsos que se realizan a favor del beneficiario y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, excepto cuando derive de las causales 9 y 10 indicadas en el literal b) del artículo anterior.

## 10. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y/O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ALTA CALIDAD.

1. Los beneficiarios de créditos condonables, podrán solicitar a través del ICETEX, por una sola vez, el cambio de programa académico y/o Institución de Educación Superior únicamente dentro de los tres primeros semestres cursados. Deberán presentar por cualquiera de los canales de atención al usuario que tenga dispuestos el ICETEX:
  - a. Solicitud del beneficiario.
  - b. Recibo de pago u orden de matrícula en el que conste el nuevo programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
2. De acuerdo con lo anterior el ICETEX:
  - a. Verificará el cumplimiento de los requisitos en los soportes entregados por los beneficiarios.
  - b. Informará al estudiante sobre la decisión de aceptación o no de su solicitud, a partir de la comunicación del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo:** En cualquier caso, el estudiante que realice un cambio entre instituciones de educación superior acreditadas de carácter privado a carácter público, seguirán siendo sujetos a las condiciones del crédito condonable de esta convocatoria.

## 11. CONDONACIONES:

La condonación se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos y procedimiento:

1. El estudiante mantenga un promedio académico ponderado superior a cuatro punto cero (4.00) o equivalente al 80% de máximo de puntos disponible por semestre académico.
2. El beneficiario, además debe culminar los estudios de manera exitosa, para la obtención del respectivo título académico, para lo cual debe entregar al ICETEX en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del otorgamiento del título académico, los siguientes documentos:
  - a. Carta dirigida al ICETEX, informando la culminación de los estudios adelantados con el crédito y el otorgamiento del respectivo título académico, solicitando la condonación del mismo.
  - b. Copia del acta de grado o diploma, expedido por la institución de educación superior que lo graduó.
  - c. Copia de certificado de notas expedido por la institución de educación superior que lo graduó, el cual debe tener registrado el promedio académico que debe ser superior a cuatro punto cero (4.00).
3. El ICETEX le brindará a los beneficiarios toda la información que requieran.



4. El equipo de trabajo conformado por el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, verificará el cumplimiento de requisitos de condonación por parte de los beneficiarios, y entregará la información a este último quien decidirá la condonación o no de las obligaciones.
5. El ICETEX ejecutará las acciones necesarias para realizar las condonaciones.

## 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Una vez legalizados los créditos educativos condonables, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las condiciones definidas en la convocatoria.
2. Responder de forma oportuna a los requerimientos que le realice el ICETEX para efectos del seguimiento al crédito condonable.
3. Informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico de algún ente público durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
4. Informar al ICETEX dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, la necesidad de un plazo mayor para terminar los estudios, el cambio de programa académico y/o de institución de educación superior. En todos los casos debe explicar los motivos.
5. Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.
6. Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para realizar el reintegro.
7. Remitir sus solicitudes o comunicaciones a través de los diferentes canales de atención al ciudadano dispuestos por el ICETEX en su sitio web.

## 13. CRONOGRAMA.

Actividad	Fecha
Apertura y cierre de inscripciones.	Del 24 de junio de 2016 al 12 de julio de 2016.
Verificación de requisitos.	Del 13 al 18 de julio de 2016.
Publicación de resultados.	19 de julio de 2016.
Legalización del crédito educativo.	Del 21 de julio al 10 de agosto de 2016.

### NOTA:

Los demás aspectos operativos de esta convocatoria, se regirán por lo dispuesto en el Instructivo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX, mediante el cual se establecen los lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, permanencia y condonación de créditos educativos condonables para los mejores bachilleres del país.

